

**RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de hogares rurales y comedor escolar para el Centro Cívico de Arneiro, en el sector II de Tierra Llana de Lugo».**

Como resultado del concurso restringido convocado en 3 de febrero de 1963 para las obras de «Construcción de hogares rurales y comedor escolar para el Centro Cívico de Arneiro, en el sector II de Tierra Llana de Lugo», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón ochocientos veintisiete mil trescientas treinta y ocho pesetas con ochenta y ocho céntimos (1.827.338,88 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don José Armas Vázquez en la cantidad de un millón ochocientos veintitres mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas con veinte céntimos (1.823.684,20 pesetas), con una baja que supone el 0,2 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de marzo de 1965.—El Director general, por delegación, Mariano Domínguez.—2.128-A.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 22 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de diciembre de 1964, en el recurso contencioso-administrativo número 10.710, interpuesto contra Orden de 14 de diciembre de 1962 por «Galbán Lobo (España), Sociedad Anónima».**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.710, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Galbán Lobo (España), S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 14 de diciembre de 1962, sobre indemnización de daños y perjuicios en forma de intereses de demora, se ha dictado con fecha 23 de diciembre de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que absteniéndonos de resolver en cuanto al fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Galbán Lobo (España), S. A.», contra la Orden del Ministerio de Comercio de 14 de diciembre de 1962, debemos declarar y declaramos la nulidad de ésta por haberse dictado con omisión del preceptivo dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, reponiendo las actuaciones del expediente que la produjo al momento procesal en que se prescindió de dicho dictamen, a fin de que recabándolo y en vista del mismo, se dicte nueva resolución, ajustada a Derecho, dentro de la privativa competencia del expresado Departamento ministerial; sin costas»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1965.—P. D., Miguel Paredes Marco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 34 (otras manufacturas textiles).**

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir la admisión de solicitudes para el cupo global número 34 (otras manufacturas textiles).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 4.500.000 pesetas.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

3.ª Las solicitudes de importación se admitirán en los citados Registros, del 1 al 30 de abril de 1965, inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante o comerciante).  
b) Capital de la Empresa o negocio.  
c) Número de obreros y empleados.  
d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente los siguientes epígrafes:

1.º Epígrafe del impuesto industrial en que figure dado de alta.

2.º Licencia fiscal.

3.º Cuota por beneficios o impuestos sobre rentas de Sociedades.

e) En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

f) Detalle de las licencias recibidas en la segunda convocatoria de 1964 con cargo a este cupo global y estado de realización de las importaciones.

5.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos consignados en la solicitud, será causa de denegación.

Cuando lo estime necesario, la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 4 de marzo de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 19 (otros productos de condensación, policondensación y de poliadición).**

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 19 (otros productos de condensación, policondensación y de poliadición), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican: 39.01 C, 39.01 D, Ex. 39.01 E y Ex. 39.01 F. Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 76.500.000 pesetas.

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponda.

3.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 1 de abril próximo hasta el día 30 de abril de 1965, inclusive.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 24 de marzo de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 22 (los demás productos de polimerización y copolimerización).**

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 22 (los demás productos de polimerización y copolimerización), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican: Ex. 39.02 A, Ex. 39.02 B, Ex. 39.02 D, Ex. 39.02 F, Ex. 39.02 H-1, 39.02 G, 39.02 H-2, 39.02 I, Ex. 39.02 K, 39.02 L, Ex. 39.03 A y 39.04.

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 76.500.000 pesetas.

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponda.

3.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 1 de abril próximo hasta el día 30 de abril de 1965, inclusive.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 24 de marzo de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

**RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 29 de marzo al 4 de abril de 1965.**

#### MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 26 de marzo de 1965.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,816	59,996
1 Dólar canadiense .....	55,273	55,439
1 Franco francés .....	12,202	12,238
1 Libra esterlina .....	166,898	167,400
1 Franco suizo .....	13,755	13,796
100 Francos belgas .....	120,499	120,861
1 Marco alemán .....	15,034	15,079
100 Liras italianas .....	9,573	9,601
1 Florin holandés .....	16,619	16,669
1 Corona sueca .....	11,646	11,681
1 Corona danesa .....	8,641	8,667
1 Corona noruega .....	8,361	8,386
1 Marco finlandés .....	18,580	18,635
100 Chelines austriacos .....	231,553	232,249
100 Escudos portugueses .....	208,102	208,728
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,816	59,996
1 Dirham (2) .....	11,907	11,943

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 6.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 29 de marzo de 1965.

#### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 29 de marzo al 4 de abril de 1965, salvo aviso en contrario.

	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,73	60,03
1 Dólar canadiense .....	54,68	54,96
1 Franco francés .....	12,13	12,19
100 Francos C. F. A. ....	22,55	22,78
1 Libra esterlina (1) .....	166,45	167,28
1 Franco suizo .....	13,73	13,80
100 Francos belgas .....	119,78	120,98
1 Marco alemán .....	14,94	15,01
100 Liras italianas .....	9,47	9,57
1 Florin holandés .....	16,51	16,59
1 Corona sueca .....	11,56	11,62
1 Corona danesa .....	8,56	8,60
1 Corona noruega .....	8,29	8,33
1 Marco finlandés .....	18,41	18,59
100 Chelines austriacos .....	229,20	231,49
100 Escudos portugueses .....	204,77	205,81
100 Cruzeiros .....	2,64	2,67
1 Peso mejicano .....	4,58	4,63
1 Peso colombiano .....	3,24	3,28
1 Sol peruano .....	1,84	1,86
1 Bolívar .....	12,81	12,94
100 Dracmas griegos .....	194,00	194,97

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 29 de marzo de 1965.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**ORDEN de 18 de marzo de 1965 por la que se concede a la «Escuela de Publicidad» del Centro Español de Nuevas Profesiones, de Sevilla, la calificación de «Escuela reconocida por el Ministerio de Información y Turismo».**

Ilmos. Sres.: Por Decreto número 2569/1964, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1964), se aprobó el Reglamento del Instituto Nacional de Publicidad, Organismo autónomo creado por Ley 61/1964, de 11 de junio, y se reguló la concesión de la calificación de «Escuela reconocida por el Ministerio de Información y Turismo» a aquellas no oficiales en las que se imparten enseñanzas publicitarias, pudiendo sus alumnos concurrir a los exámenes de reválida en la Escuela Oficial, requisito mediante el cual podrán obtener el título oficial otorgado en la misma.

Ejercitando el derecho concedido en la disposición antes citada, la «Escuela de Publicidad» del Centro Español de Nuevas Profesiones, sita en la calle Sor Angela de la Cruz, 18, Sevilla, ha solicitado la concesión de dicha calificación.

Tramitado por la Subsecretaría de Información y Turismo expediente administrativo encaminado a la concesión de la calificación solicitada, se han emitido en sentido favorable los informes preceptivos previstos en el Decreto número 2569/1964, haciéndolo también en este sentido el Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, a quien se había solicitado con carácter facultativo.

Por todo cuanto antecede, dispongo:

1.º Se concede a la «Escuela de Publicidad» del Centro Español de Nuevas Profesiones de Sevilla la calificación de «Escuela reconocida por el Ministerio de Información y Turismo», con las ventajas que a dicho reconocimiento concede el artículo 26 del Decreto número 2569/1964, de 22 de agosto.

2.º El presente reconocimiento se otorga en base de los antecedentes de dicha Escuela que obran en este Departamento, quedando la misma obligada a dar cuenta de cuantas variaciones pudieran producirse, tanto en su cuadro de Profesores como en su Plan de enseñanza, con objeto de que este Ministerio, teniendo presente dichos cambios, estudie la conveniencia de continuar concediendo la calificación que se otorga por la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 18 de marzo de 1965

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director del Instituto Nacional de Publicidad

**ORDEN de 18 de marzo de 1965 por la que se concede a la «Escuela de Publicidad» del Centro de Instrucción Comercial e Industrial de Madrid la calificación de «Escuela reconocida por el Ministerio de Información y Turismo».**

Ilmos. Sres.: Por Decreto número 2569/1964, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1964), se aprobó el Reglamento del Instituto Nacional de Publicidad, Organismo autónomo creado por Ley 61/1964, de 11 de junio, y se reguló la concesión de la calificación de «Escuela reconocida por el Ministerio de Información y Turismo» a aquellas no oficiales en las que se imparten enseñanzas publicitarias, pudiendo sus alumnos concurrir a los exámenes de reválida en la Escuela Oficial, requisito mediante el cual podrán obtener el título oficial otorgado en la misma.

Ejercitando el derecho concedido en la disposición antes citada, la «Escuela de Publicidad» del Centro de Instrucción Comercial e Industrial, sita en la calle del Conde de Plasencia, 2, Madrid, ha solicitado la concesión de dicha calificación.

Tramitado por la Subsecretaría de Información y Turismo expediente administrativo encaminado a la concesión de la calificación solicitada, se han emitido en sentido favorable los informes preceptivos previstos en el Decreto número 2569/1964, haciéndolo también en este sentido el Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, a quien se había solicitado con carácter facultativo.

Por todo cuanto antecede, dispongo:

1.º Se concede a la «Escuela de Publicidad» del Centro de Instrucción Comercial e Industrial de Madrid la calificación de «Escuela reconocida por el Ministerio de Información y Turismo», con las ventajas que a dicho reconocimiento concede el artículo 26 del Decreto número 2569/1964, de 22 de agosto.

2.º El presente reconocimiento se otorga en base de los antecedentes de dicha Escuela que obran en este Departamento,